Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Diciembre de 2013 No. 073

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 300 Por el que se reforma la fracción XXXIV del artículo 3° y el párrafo primero del artículo 8° de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas. 2

Decreto No. 301 Por el que se declara la falta definitiva por fallecimiento del ciudadano José Manuel Ángel Guzmán, al cargo de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas; en consecuencia se nombra al Primer Regidor Propietario, Ezaú Muñoz Velázquez, como Presidente Municipal Sustituto; asimismo se nombra al Primer Regidor Suplente, Javier González González, como Primer Regidor Propietario, ambos de dicho Ayuntamiento. 4

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 300

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 300

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

La Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, como instrumento jurídico tiene como objeto regular los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; la organización y funcionamiento tanto del Instituto Estatal del Agua, como de los Organismos Operadores Municipales, la coordinación entre los municipios y el Estado, entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación uso y aprovechamiento del agua, entre otras, ha sufrido diversas modificaciones para adaptarla a la realidad del momento en que se vive.

Que el impulso a la obra pública es una actividad que debe fortalecerse para dar certeza y orden al crecimiento de la infraestructura del Estado, en ese sentido contar con la infraestructura adecuada es un requisito indispensable para mantener el crecimiento de la economía a mediano y largo plazo, con beneficios para el desarrollo de la sociedad.

Nuestra Entidad requiere de grandes esfuerzos para la consolidación de su desarrollo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de los chiapanecos, estos esfuerzos, se traducen en el desarrollo de la infraestructura pública necesaria que el Estado brinda, y que la sociedad reclama.

En este orden de ideas se adecua el contenido de los artículos en la Ley de Aguas Para el Estado de Chiapas, que establecen cual es la dependencia normativa encargada de la ejecución de obra pública en materia hídrica, a efectos de estar acorde a lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma la fracción XXXIV del artículo 3° y el párrafo primero del artículo 8° de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman la fracción XXXIV del artículo 3° y el párrafo primero del artículo 8°, de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley...

I. A la **XXXIII.** ...

XXXIV.- Secretaría: Secretaría de Infraestructura.

Tratándose de definiciones...

Artículo 8°.- Salvo en el caso de contratos integrales con riesgo comercial a los que se refiere el artículo 59 de esta Ley o proyectos para prestación de servicios en términos de la Ley aplicable, en ambos casos, cuando el objeto principal sea la administración de los servicios públicos y se considere obra como vía para la prestación de servicios, la Secretaría será considerada de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, como la única dependencia facultada para ejecutar obra pública en materia hídrica, por lo que tendrá, independientemente de las atribuciones establecidas en los citados ordenamientos, las siguientes atribuciones:

I. A la VII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil trece.- D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. Hortencia Zúñiga Torres.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 301

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 301

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Huehuetán, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66, 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 20, 21, 23, 27, 304, 307 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de julio de 2012, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas, a favor del ciudadano José Manuel Ángel Guzmán, como Presidente Municipal Constitucional en dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficios números PMH/306-2013 y SMH/564, de fechas 26 y 27 de noviembre de 2013 y recibidos en oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 26 y 28 de noviembre del año en curso, respectivamente, el profesor Javier Reyes Reyes, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas, envió original del acta de cabildo número 028/2013, de la sesión extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2013, en la cual el Cuerpo Edilicio aprobó, para que el Primer Regidor Propietario, Ezaú Muñoz Velázquez, asuma el cargo de Presidente Municipal Sustituto, por el fallecimiento de José Manuel Ángel Guzmán, quien venía desempeñando el cargo de Presidente Municipal Constitucional; y copia certificada del acta de defunción número 00438, de fecha 22 de noviembre de 2013, expedida por el Oficial del Registro Civil 03, del Municipio de Tapachula, Chiapas, donde consta el fallecimiento de dicho munícipe.

Que con fecha 03 de diciembre del presente año, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, fue leído el oficio número SMH/564, mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede y fue turnado con el expediente respectivo para el dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En consecuencia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta legislatura local, determinó procedente declarar la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano José Manuel Ángel Guzmán, al cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento en mención.

Cabe precisar que el artículo 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local, establece, que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

En uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ésta legislatura local, mediante dictamen de fecha 04 de diciembre de 2013, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, declarar la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano José Manuel Ángel Guzmán, al cargo de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas; en consecuencia acordó nombrar al Primer Regidor Propietario, Ezaú Muñoz Velázquez, para que asuma el cargo de Presidente Municipal Sustituto; asimismo, para que el Primer Regidor Suplente, Javier González González, asuma el cargo de Primer Regidor Propietario, ambos en el Ayuntamiento de referencia, a partir de la presente fecha.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se declara la falta definitiva por el fallecimiento del ciudadano José Manuel Ángel Guzmán, al cargo de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas.

Artículo Segundo.- En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al Primer Regidor Propietario, Ezaú Muñoz Velázquez, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Presidente Municipal Sustituto,en el Ayuntamiento de Huehuetán, Chiapas.

Artículo Tercero.- Asimismo, se nombra al Primer Regidor Suplente, Javier González González, para que a partir de la presente fecha,asuma el cargo de Primer Regidor Propietario, en el Ayuntamiento Municipal de Huehuetán, Chiapas.

Artículo Cuarto.- Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rindan ante el Ayuntamiento de referencia, los munícipes que se nombran, asuman el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Huehuetán, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil trece.- D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE